



IWMC
World Conservation Trust

Hacia la CdP16 de CITES

(Bangkok, Tailandia, 3 – 14 marzo de 2013)

**Recomendaciones de IWMC
World Conservation Trust
sobre los Proyectos de
Resolución y de Decisión**

COPYRIGHT © 2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

IWMC WORLD CONSERVATION TRUST

Índice Documentos

Bangkok, Tailandia, 3 – 14 marzo de 2013

Doc.	4.1, 4.2, 4.3	Reglamento Interno	Secretaría, Dinamarca (UE), México
Doc.	9	<i>Disposiciones para las Reunion es</i>	Rép. Centroafricana, Rwanda
Doc.	26		Presidente del CP, Secretaría
Doc.	31		Indonesia
Doc.	32	Revisión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15)	Grupo de trabajo (CP) Pres. C Fauna y C Flora
Doc.	33	Disposición de	China
Doc.	35	Especímenes Confiscados Introducción Procedente del Mar	Pres. C.P, Secretaría, Benín, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Kenya, Liberia, Nigeria, Rep. Centroafricana
Doc.	36, 37	Dictámen de extracción no perjudicial Verificación de Permisos y Certificados Mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio del marfil	
Doc.	60.1, 60.2	Esturiones y Peces Espátula	C. Fauna, Secretaría
Doc.	65	Caracol Pala (<i>Strombus gigas</i>)	Colombia
Doc.	71	Criterios de inclusión de Especies en los Apéndices I y II	Comité Permanente
Doc.	75, 76	Anotaciones	EE.UU, Comité de Flora

Prefacio

En el presente documento, IWMC no formula recomendaciones sobre cada uno de los documentos sometidos a examen de la Conferencia de las Partes (CdP16). Sus recomendaciones se limitan entonces a aquellos documentos, proyectos de resolución, decisiones, enmiendas a resoluciones y decisiones existentes, sobre las cuales IWMC estima que son necesarios algunos comentarios y sugerencias específicas.

Eso significa que en términos generales IWMC está de acuerdo con las propuestas formuladas en los documentos para los cuales no se formulan recomendaciones o por lo menos, IWMC estima que son aceptables o, que si se adoptan o no, su punto de vista, cualquiera sea, no se verá modificado en lo que respecta al tema tratado. Además, en lo que respecta a los documentos relativos a la financiación de la Secretaría, IWMC estima que no es el papel de las ONGs formular recomendaciones sobre ese particular, a no ser de que los fondos disponibles se utilicen de la mejor manera posible para apoyar los principios y objetivos de la Convención.

Sin embargo, eso no significa que IWMC no pueda formular otros comentarios y recomendaciones sobre los documentos y propuestas presentados en la CdP16, si así lo estima pertinente y si se le ofrece la oportunidad de hacerlo.

IWMC World Conservation Trust

Documentos CoP16 Doc. 4.1, 4.2 y 4.3

Asunto Reglamento Interno: Enmiendas Propuestas

Autores La Secretaría, Dinamarca, en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea y México

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR ciertas enmiendas, RECHAZAR otras

ANTECEDENTES

1. IWMC apoya las enmiendas propuestas por la Secretaría en lo que concierne a los Artículos 20, 21 y 25 del Reglamento Interno, por las razones expresadas en el documento. Habida cuenta de la reducción a 120 días del plazo de presentación de los proyectos de resolución, de decisiones y de otros documentos, IWMC espera que eso no perjudicará el trabajo de la Secretaría y que no le impedirá comunicar antes de las reuniones los documentos a las Partes, en los tres idiomas de trabajo, con la suficiente antelación.
2. En lo que respecta al Artículo 23 sobre el procedimiento de decisión relativo a las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, IWMC está de acuerdo en que debería ser enmendado con el fin de establecer un procedimiento similar al que se aplica a los proyectos de resolución y de decisión, y que se utiliza en la mayor parte, sino en todas las instituciones democráticas. No obstante, IWMC sigue preocupada en lo que concierne a las enmiendas propuestas y en la forma en como se las explica.
3. IWMC se opone vivamente a cualquier tipo de cambio al párrafo 2 del Artículo 25, relativo al voto secreto. Además, no está de acuerdo con los argumentos formulados, en particular en lo que respecta a la transparencia de las votaciones, tal como lo utilizan los autores, Dinamarca y México. El voto secreto no es simplemente una manera de proteger la soberanía de los Estados, es también un medio de protegerlos de los cabildeos, los cuales pueden transformarse fácilmente en una forma de presión, incluso de chantaje. La CITES es un Tratado que se basa en la cooperación entre sus Partes; no fue concebida para controlar cómo cada una de ellas toma sus decisiones y cómo las expresa.
4. En conclusión, IWMC recomienda a las Partes:

- adoptar las enmiendas a los Artículos 20, 21 y 25, párrafo 1, propuestas por la Secretaría;
- en lo que respecta al Artículo 23:
 - mantener los párrafos 1 a 4 sin modificarlos;
 - reemplazar el párrafo 5 por el párrafo 6, pero sin la parte de la frase que comienza por « incluso » y termina por « párrafo 5 »; y
 - reemplazar el párrafo 6 por el párrafo 5, pero agregando al final, la siguiente frase suplementaria: Si una (o varias) enmienda(s) a una propuesta de enmienda a los Apéndices es (son) aceptada(s), entonces se toma una decisión sobre la propuesta de enmienda. Esta frase es la propuesta por la Secretaría en su subpárrafo adicional c); y
- rechazar vivamente las enmiendas al párrafo 2 del Artículo 25, propuestas por Dinamarca y México

IWMC World Conservation Trust

Documento **CoP16 Doc. 9**

Asunto **Disposiciones para las reuniones**

Autores Mali y Rwanda

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR con enmiendas

ANTECEDENTES

1. IWMC comprende las dificultades que encuentran las Partes que no se expresan en idioma inglés durante ciertas reuniones de CITES, especialmente cuando el idioma hablado en esos países no es un idioma de trabajo de la CITES. Sin embargo, IWMC comprende también los problemas que se le presentan a la Secretaría cuando organiza ese tipo de reuniones.
2. Este tema ya ha sido discutido en numerosas ocasiones, pero es evidente que aún no se ha encontrado ninguna solución al respecto.
3. IWMC duda que todas las sugerencias de los autores del documento puedan ser aceptadas por la Secretaría, en particular debido a la falta de un financiamiento adecuado.
4. Por tal motivo, IWMC recomienda a la Secretaría y a las Partes interesadas reunirse en la CdP16 y que elaboren un proyecto de Resolución aceptable para todos, proyecto que debería ser presentado a la Conferencia de las Partes para su adopción.

IWMC World Conservation Trust

Documento CoP16 Doc. 26

Asunto Proyecto de revisión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CdP15) sobre el comercio de especímenes de elefantes

Autor El Presidente del Comité Permanente (elaborado por la Secretaría)

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR con enmiendas

ANTECEDENTES

1. IWMC participó en el Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre el tema en cuestión pero no ha quedado plenamente satisfecho por el proyecto de texto revisado de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15) presentado por el Presidente del Comité Permanente en nombre de su Comité. IWMC lamenta especialmente la ausencia de una referencia más explícita a la conservación basándose en las comunidades directamente ligadas al recurso.
2. Una referencia de ese tipo aparece en la parte « *En lo que respecta a la asistencia a los Estados del área de distribución del elefante* » pero no en otras partes, en particular en el Preámbulo, para el cual IWMC había propuesto agregar los párrafos siguientes:

"CONSIDERANDO las graves amenazas que pesan sobre los elefantes en numerosas partes de su área de distribución, especialmente, y entre otras, los conflictos Hombre-Elefante, la falta de seguridad alimentaria, la matanza ilegal por el marfil y la carne, el comercio ilegal del marfil, la pérdida y la fragmentación del hábitat, y la sobrepoblación local;

CONSIDERANDO que uno de los factores principales que origina la caza furtiva en numerosas zonas del área de distribución del elefante era y es la falta de ventajas tangibles para las comunidades locales, en particular las más pobres, que a menudo tienen prohibido el acceso legal a los recursos naturales, aunque necesitan imperiosamente de alimentos así como de un ingreso justo que el uso sostenible y reglamentado de las especies silvestres podría ofrecerles;

RECONOCIENDO que es necesario reforzar, entre otros, los programas de conservación basados en las comunidades locales, las capacidades institucionales y la lucha contra el fraude y los programas de desarrollo en el área de distribución del elefante y en sus inmediaciones, programas que tienden también a reducir los conflictos Hombre-Elefante y a mejorar a largo plazo la gestión y la conservación de los elefantes y de los medios de existencia de las comunidades; ».

3. IWMC también había propuesto la inserción en la parte « En lo que respecta la supervisión de la caza y comercio ilegales de especímenes de elefantes », subpárrafo ii), párrafo a) bajo ACUERDA:

"ii) evaluar cómo y en qué medida las tendencias observadas están relacionadas con las medidas relativas a los elefantes y al comercio de especímenes de elefantes tomadas bajo los auspicios de CITES; a las modificaciones aportadas a las inclusiones de poblaciones de elefantes en los Apéndices de CITES; al comercio internacional legal del marfil; al nivel de pobreza ; o a la

ausencia de programas de conjunto relacionando la conservación con las comunidades directamente ligadas al recurso; "

4. Habida cuenta de la grave necesidad de reconocer la importancia de la conservación sobre una base comunitaria para combatir la caza furtiva y mejorar los medios de subsistencia de las comunidades, IWMC recomienda a las Partes adoptar el proyecto de resolución revisado agregando los párrafos y subpárrafos arriba mencionados.

IWMC World Conservation Trust

Documento CoP16 Doc. 31

Asunto Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices II y III

Autor Indonesia

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR con enmiendas

ANTECEDENTES

5. El objetivo principal de las discusiones y de las enmiendas a la Resolución Conf. 9.10 (Rev. CoP15) propuestas por Indonesia en un proyecto de decisión parece ser que los especímenes confiscados sean, o bien devueltos al país de origen, o bien vendidos, y que el producto de esa venta se remita a ese país, a menos que eso no sea pertinente.
6. IWMC comprende la posición de Indonesia, pero quisiera recomendar a las Partes que solamente la adopten siempre que el país de origen no esté implicado en las actividades ilegales que culminaron con la confiscación y que los fondos provenientes de la venta se destinen únicamente a mejorar la implementación de la Convención y/o a la promoción de la conservación de las especies silvestres, y/o especialmente, de la especie en cuestión.
7. En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes adoptar el proyecto de decisión propuesto por Indonesia con las enmiendas arriba sugeridas.

IWMC World Conservation Trust

Documento CoP16 Doc. 32

Asunto Introducción Procedente del Mar

Autores El Presidente y el Vicepresidente del grupo de Trabajo sobre la Introducción Procedente del Mar, en nombre del Comité Permanente

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR, aunque ...

ANTECEDENTES

1. IWMC tuvo el privilegio de participar en el Grupo de Trabajo sobre las cuestiones relativas a la Introducción Procedente del Mar, que se reunió cuatro veces desde la CdP13 en 2004. Las reuniones fueron muy interesantes, aunque no se haya logrado un consenso sobre todas las cuestiones. Hasta la CdP15, las Partes, en el seno del Grupo de Trabajo y en general, no fueron capaces de acordar que, el Estado de puerto o el Estado de bandera, debería ser considerado como « Estado de introducción », es decir el Estado encargado de emitir el certificado de introducción y de elaborar el dictámen de comercio no perjudicial asociado a esa emisión.
2. Después de la CdP15, se eligieron nuevos presidentes y vicepresidentes del Grupo de Trabajo, quienes propusieron un nuevo enfoque. Dicho enfoque fue examinado, tal como se lo describe en el documento, y de él surgen los proyectos de enmienda a las Resoluciones Conf. 14.6 (Rev. CoP15) y Conf. 12.3 (Rev. CoP15) propuestas en el documento junto a un proyecto de decisión. Sin embargo, no se pudo lograr ningún consenso en lo que concierne al nuevo párrafo c) propuesto por la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP15) en lo que respecta a la cuestión del flete ('chartering'), a pesar de haber habido extensas negociaciones al respecto.
3. En primer lugar, el nuevo enfoque suprime la referencia al Estado de bandera y la reemplaza por una referencia al Estado en el cual el barco (pesquero) fue registrado, una designación que no está definida y que no está necesariamente bien entendida, y que no designa necesariamente a un Estado diferente al Estado de bandera. En segundo lugar, el nuevo enfoque se basa en el supuesto de que solamente es cuando el barco pesquero fue registrado en el mismo Estado al cual se transportan los especímenes y donde se aplican las disposiciones relativas a la introducción procedente del mar (Artículo III, párrafo 5, o Artículo IV, párrafo 6 y 7). Cuando el Estado en el cual el barco fue registrado y aquel en el cual los especímenes son transportados son diferentes, las disposiciones que se aplican son aquellas relativas a las exportaciones e importaciones previstas en los Artículos III o IV para todos los especímenes CITES comercializados.
4. Cuando solo un Estado se encuentra implicado, la situación es clara y ese Estado debería emitir un certificado de introducción procedente del mar y elaborar un dictámen de comercio no perjudicial. Cuando más de un Estado está implicado, el nuevo enfoque, según opinión de IWMC, considera sin decirlo, que el Estado de pesca (Estado en el cual el barco fue registrado pero que también podría ser el Estado de bandera) es el Estado de introducción y un Estado de exportación, ya que ambos están sujetos a la elaboración de un dictámen de comercio no perjudicial. Habida cuenta de que los dos documentos son similares y que deben ser emitidos sucesivamente por el mismo Estado, el nuevo enfoque propone exceptuar a este Estado de la obligación de emitirse, a si mismo, el certificado de introducción. Este enfoque es comprensible y debería ser aceptado.

5. Aunque este nuevo enfoque no fue puesto en tela de juicio en el seno del Grupo de Trabajo, contrariamente a lo que había ocurrido antes de la CdP15, como se lo indica en el párrafo 1 más arriba, es difícil para IWMC comprender como las Partes que no podían considerar el Estado de bandera como el Estado de Introducción pueden aceptar que sea así considerado el Estado en el cual el barco fue registrado, y no el Estado de puerto como las Partes lo deseaban en aquel momento.
6. Para el Grupo de Trabajo, el flete quedó como la única cuestión no resuelta, por lo menos uno de sus miembros se opuso a que las disposiciones relativas al flete queden ligadas a una ORGP/ARGP. Si las palabras « si necesario » no se agregan al párrafo c), entre paréntesis cuadrados, propuesto, eso provocaría una oposición al conjunto de las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP159).
7. Aunque IWMC puede recomendar a las Partes adoptar las enmiendas y el proyecto de decisión propuestos, siempre estima que, cuando existen dos Estados implicados, la única manera de determinar qué Parte debería ser el Estado de introducción procedente del mar, debiendo entonces emitir un certificado de introducción, o un permiso de exportación, y elaborar un dictámen de comercio no perjudicial, debería ser, al menos en un cierto número de casos, el resultado de un acuerdo entre los dos Estados, es decir, el Estado que realiza la pesca (Estado de bandera o aquel en el cual el barco fue registrado) y el Estado de puerto. La consulta entre esos Estados, como se la propone, no pareciera ser suficiente, en particular para los numerosos Estados de puerto.

IWMC World Conservation Trust

Documento CoP16 Doc. 33

Asunto Dictámenes de extracción no perjudicial

Autores El presidente del Comité de Fauna y la Presidente del Comité de Flora, en nombre de sus respectivos comités

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR con enmiendas

ANTECEDENTES

1. IWMC puede recomendar adoptar una resolución sobre el tema bajo examen, basándose en el proyecto elaborado por el Comité de Fauna y el Comité de Flora. Sin embargo, habida cuenta de la cantidad de enmiendas propuestas y otras consideraciones que aparecen en los anexos del documento, es evidente que el proyecto de resolución propuesto deberá ser enmendado en la CdP16. A tal efecto, el Comité I debería constituir un Grupo de Trabajo.
2. Para lograr un acuerdo general, el Grupo de Trabajo, y luego la Conferencia, deberían reconocer que este tema va evolucionar con el tiempo y que la resolución deberá ser adaptada en consecuencia. Esto debería hacer más fácil el texto consensuado. Por tal motivo, podría ser de utilidad adoptar una decisión, o incluir una disposición en la resolución, que encargue al Comité de Fauna y al Comité de Flora mantener el tema en sus respectivas agendas.
3. En conclusión, IWMC recomienda a las Partes constituir un Grupo de Trabajo del Comité I en la CdP16, con el objeto de enmendar el proyecto de resolución propuesto por el Presidente del Comité de Fauna y por la Presidente del Comité de Flora, tomando en cuenta las observaciones arriba señaladas. IWMC recomienda también adoptar los proyectos de decisión.

IWMC World Conservation Trust

Documento CoP16 Doc. 35

Asunto Mejora de la eficacia de la cooperación internacional sobre la verificación de permisos y certificados

Autor China

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

1. La cuestión formulada por China, es decir, la lucha contra el comercio ilegal, es o debería estar en el centro vital de la CITES. Esto fue claramente convenido en la CdP15, con la adopción de un presupuesto que aumentaba la capacidad de la Secretaría en ese campo.
2. No obstante, la CITES no tiene como finalidad obstaculizar el comercio legítimo, las formalidades de verificación no deberían consumir demasiado tiempo (Artículo VIII, párrafo c). Cuando eso se torne necesario, la Secretaría debería ayudar a las Partes en ese sentido, y dentro de sus posibilidades, por ejemplo, según las disposiciones del proyecto de resolución.
3. En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes adoptar el proyecto de resolución presentado por China, eventualmente con algunas enmiendas.

IWMC World Conservation Trust

Documentos CoP16 Doc. 36 y 37

Asunto Mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil

Autores El Presidente del Comité Permanente (elaborado por la Secretaría) y Benín, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Kenya, Liberia, Nigeria y República Centroafricana

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR y ...

ANTECEDENTES

1. Todas las informaciones disponibles demuestran que no existe ninguna posibilidad de que la CdP acuerde un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil, tal como se lo esperaba luego de la adopción, en la CdP14, de un compromiso entre los Estados del área de distribución del Elefante africano. Es muy infortunado que CITES no haya sido capaz, en más de cinco años, de elaborar un documento y de encontrar una decisión común, dentro del espíritu de una Convención adoptada hace ya 40 años, sobre un tema de tanta importancia como es la conservación del Elefante de África.
2. Ante esta lamentable situación, la Secretaría, en el documento presentado por el Presidente del Comité Permanente, no ha tenido otra posibilidad que la de proponer prorrogar la Decisión 14.77, enmendándola para precisar el Mandato de dicho Comité.
3. Sin embargo, las Decisiones 14.77 y 14.78 (Rev. CdP15) fueron adoptadas como parte del compromiso aceptado en la CdP14, incluyendo enmiendas a la anotación relativa a las poblaciones de *Loxodonta africana* incluídas en el Apéndice II, que preveían una moratoria sobre la presentación por parte de las Partes concernidas, de propuestas de enmienda al Apéndice II con el objeto de permitir el comercio de marfil no trabajado al cual se referían dichas decisiones.
4. Ante la actual situación, el compromiso puede ser considerado perimido, así como, por lo tanto, la anotación existente y las decisiones 14.77 y 14.78 (Rev. CoP15). Además, parece poco probable que se pueda encontrar un nuevo compromiso, ya que los puntos de vista de los Estados del área de distribución que están a favor del comercio controlado del marfil y de aquellos Estados que no lo están, son diametralmente opuestos.
5. Habida cuenta de que solo se ha presentado la propuesta de Burkina Faso y Kenya (Prop. 12), la anotación no puede ser enmendada en la CdP16 con el fin de reflejar la situación actual. Por tal motivo, IWMC recomienda a las Partes derogar las decisiones 14.77 y 14.78 (Rev. CoP15) – lo que implica que las enmiendas propuestas deberían ser rechazadas – y se debería adoptar una decisión que solicite al Gobierno Depositario, el Gobierno Suizo, que elabore y presente en la CdP17 (ya que no parece razonable utilizar el procedimiento por correspondencia) una propuesta de supresión del conjunto de la anotación relativa a *Loxodonta africana*. De esta forma dejaría a las Partes ya comprometidas en una determinada transacción comercial de especímenes de elefante, especialmente de marfil, la total responsabilidad de garantizar que la transacción se lleve a cabo en plena conformidad con las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 tal como podría llegar a ser enmendada en la CdP16. Finalmente, debería otorgarse una atención muy especial al mercado de las piezas de marfil, el cual debería elaborarse basándose en técnicas modernas y eficaces.

IWMC World Conservation Trust

Documentos CoP16 Doc. 60.1 y 60.2

Asunto Esturiones y peces espátula, informes del Comité de Fauna y de la Secretaría

Autores El Comité de Fauna y la Secretaría

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR algunas enmiendas

ANTECEDENTES

1. IWMC ha participado en el Grupo de Trabajo del Comité de Fauna que elaboró las enmiendas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14), que luego fueron aceptadas por el Comité, y que ahora se proponen en el Documento CoP16 Doc. 60.1. Si esas enmiendas se adoptan, se deberían aclarar ciertos aspectos de la Resolución.
2. El Grupo de Trabajo, del cual ha formado parte IWMC, y el Comité de Fauna se han mostrados preocupados por la falta de medidas positivas tomadas en la región del Mar Caspio en lo que respecta al stock compartido de esturiones.
3. El grupo de Trabajo no tenía conocimiento de las diferentes enmiendas propuestas a la misma resolución, presentadas ahora por la Secretaría en el Documento CoP16 Doc. 60.2 y por lo tanto, no ha tenido entonces la oportunidad de examinarlas. Algunas de ellas pueden ser fácilmente apoyadas mientras que otras merecerían un análisis más profundo de parte de las Partes, en particular de los Estados del área de distribución. Cabe preguntarse si eso será posible durante la CdP16.
4. Recientemente, IWMC fue informada de un ofrecimiento comercial de una mezcla de caviar. IWMC estima que el comercio de caviar mezclado debería prohibirse, excepto para el caviar compactado, tal como se lo señala en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14), ya que se podría abrir la puerta a actividades ilegales. Sin embargo, parece que el etiquetado en el Anexo 2 no es lo suficientemente claro. Por tal motivo, IWMC espera que las Partes, a pesar de un anuncio inevitablemente tardío, podrán enmendar la Resolución de una forma u otra con el objeto de prohibir que se comercialice caviar mezclado.
5. En conclusión, IWMC recomienda a las Partes adoptar los proyectos de enmienda propuestos por el Comité de Fauna en el Documento CoP16 Doc. 60.1 e introducir una enmienda que tenga por objeto prohibir el mezclado del caviar, excepto cuando se trate de caviar compactado, y examinar los proyectos de enmienda propuestos por la Secretaría en el Documento CoP16 Doc. 60.2 ya sea por medio de un Grupo de Trabajo constituido en la CdP16 o bien adoptando una Decisión a esos efectos, dirigida al Comité de Fauna.

IWMC World Conservation Trust

Documento CoP16 Doc. 65

Asunto Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del Caracol Pala (*Strombus gigas*)

Autor Colombia

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR el proyecto de decisión

ANTECEDENTES

1. IWMC agradece vivamente el documento y el informe presentado por Colombia pero estima que la Conferencia no necesita de una decisión para tomar nota. El proyecto de decisión propuesto no requiere ninguna otra medida, la decisión se volvería obsoleta desde el mismo momento en que se la adoptara.
2. IWMC recomienda a las Partes tomar nota del documento y del informe adjunto y rechazar el proyecto de decisión.

IWMC World Conservation Trust

Documento CoP16Doc. 71

Asunto Criterios para incluir especies en los Apéndices I y II

Autor El Comité Permanente

RECOMENDACIÓN – TOMAR NOTA

ANTECEDENTES

1. Este Documento, habida cuenta de la divergencia de puntos de vista entre la FAO y la Secretaría CITES en lo que respecta a la interpretación del Criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), demuestra una vez más las dificultades que tiene CITES cuando trata especies acuáticas, sobre todo marinas, que se explotan comercialmente.
2. El Documento demuestra que ni el Comité de Fauna ni más tarde el Comité Permanente han podido ponerse de acuerdo sobre una interpretación única y por lo tanto se tienen dudas de que la Conferencia de las Partes pueda ser capaz de encontrar una mayoría de dos tercios sobre este tema. Incluso, si fuera el caso, la Conferencia solamente podría formular una recomendación que las Partes seguirían o no, según sus propios puntos de vista.
3. Bajo estas circunstancias y considerando la correcta interpretación por la FAO, IWMC recomienda a las Partes que tomen nota de los diferentes puntos de vista sobre el tema así como del documento en cuestión.

IWMC World Conservation Trust

Documentos CoP16 Doc. 75 et 76

Asunto Preparación y aplicación de anotaciones; Informe del Comité de Flora sobre las anotaciones

Autores Estados Unidos de América y el Comité de Flora

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR las recomendaciones, excepto una

ANTECEDENTES

1. IWMC tuvo el placer de participar del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre las anotaciones, presidida por los Estados Unidos de América, y está en general de acuerdo con las recomendaciones presentadas en el Documento CoP16 Doc. 75.
2. Sin embargo, en lo que respecta al párrafo a) **Revisar el párrafo « ENCARGA »**, en el Anexo 6 del documento mencionado en el párrafo indicado más arriba, IWMC había opinado, opinión que sigue manteniendo, de que la sección sobre *Interpretación* de los Apéndices no es el mejor lugar para incluir definiciones de ciertos términos utilizados en las anotaciones. Como todas las anotaciones figuran al final de los Apéndices, las definiciones deberían continuarse inmediatamente con dicha lista, incluso cada una de las anotaciones cuyos términos son objeto de una definición. Habida cuenta de que la *Interpretación* de los Apéndices se encuentran en el sitio internet de CITES, se vería facilitada su consulta de parte de los funcionarios encargados de los controles, si se dispondría de un documento separado de las listas de especies y de las anotaciones, ya que los funcionarios en cuestión no deberían « saltar » de un documento a otro para obtener las informaciones necesarias. Además, con el fin de llamar la atención del lector, cada término de una anotación que es objeto de una definición podría señalarse de alguna forma, a menos que las definiciones se continúen con las anotaciones individuales.
3. Si esta sugerencia fuera aceptada por la Conferencia, deberían enmendarse en consecuencia los párrafos f) y g) del Mandato del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre las anotaciones, Mandato propuesto en el Anexo 8 del mismo documento.
4. En conclusión, IWMC recomienda a las Partes adoptar las recomendaciones que figuran en el documento CoP16 Doc. 75, así como aquellas formuladas por el Comité de Flora, que figuran en el Documento CoP16 Doc. 76.